



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE LIQUIDACION DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A **FIJAR LISTA DE TRASLADO** PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE, SIENDO LAS 8 A.M. DE HOY TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO
2020-00284	ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO	RICARDO LEON QUIRA GUEVARA	3 DÍAS

IVAN RENE LOSADA AVILES
Secretario

Firmado Por:
Ivan Rene Losada Aviles
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fed41b2c3f2e4440fe105988f1689f173bc16f9f8e48549ddda56ec7fe81008
Documento generado en 29/04/2024 04:02:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO 2020-284

sandra patricia rojas muñoz <paula0202@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 2:18 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (347 KB)

RECURSO INTERLOCUTORIO No. 1383 deL 10 DE abril DE 2024.pdf;

Popayán, abril de 2024

Señor (a)

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO

DDO: CARLOS QUIRA Y OTRO

RAD: 2020-284

SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie, al final de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder otorgado por el demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación parcial, contra el auto interlocutorio no. 1383 del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P

Popayán, abril de 2024

Señor (a)

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO

DDO: CARLOS QUIRA Y OTRO

RAD: 2020-284

SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie, al final de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder otorgado por el demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación parcial, contra el auto interlocutorio no. 1383 del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P el cual sustento en los siguientes términos:

1. EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383 del 10 DE abril DE 2024.

(...)

¿Es procedente revocar la decisión cuestionada para acceder al pedimento planteado en la pretensión impugnativa enervada por la recurrente?

La respuesta al interrogante es positiva, por ende, se revocará el proveído acusado, de acuerdo con las precisiones de hecho y de derecho que pasan a exponerse.

En el sub judice, como se observa en los PDF. 006 Y 007 del cuaderno principal, la parte ejecutante allegó constancia de haber notificado al señor CARLOS QUIRÁ. Nada se indicaba de haber hecho lo mismo respecto del señor RICARDO LEON QUIRA. El primero presentó excepciones de mérito y el segundo no efectuó ningún pronunciamiento.

Lo cierto es que el despacho ahora a mi cargo, debía pronunciarse de las constancias de notificaciones allegadas, antes de proceder con el desistimiento, habida cuenta que, en concepto de la demandante, están correctas, cuando no es así, pues ha realizado en la dirección física de notificaciones, la prevista en el entonces Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, cuando la notificación por ser en dirección física, debió ser con las normas del CGP.

Al respecto ha dicho la Corte, que: "(...) es cierto que coexisten los dos regímenes de notificación y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar sin que se pueden entremezclar"

Es esta la razón medular por la que el recurso prospera, pero no porque se diga que el señor RICARLO LEON QUIRA estaba notificado, pues es solo con

el recurso que se interpone, que en verdad se demuestra que se remitió la comunicación para notificación, pero no en debida forma, ello por si solo no es suficiente el quiebre de la decisión confutada, porque al momento de terminar anormalmente este proceso, el juzgado no lo sabía.

DECISIONES:

1. Se revocará para reponer el auto censurado.
2. Se notificará por conducta concluyente al demandado CARLOS QUIRÁ por indicar que conoce del proceso y haber constituido apoderado, pues no estaba notificado en debida forma.
3. Se aceptará la renuncia que al poder otorga el abogado de la parte demandada.
4. Se requerirá so pena de desistimiento tácito, que se notifique en debida forma al señor RICARDO LEON QUIRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto 2021 del 03 de junio de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado CARLOS ALBERTO QUIRA GUEVARA del auto No. 2424 del 14/12/2020, que libro mandamiento ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en el art. 301 del CGP. En todo caso tienen a su disposición el término de tres (3) días para el retiro de copias o traslados, los cuales pueden ser solicitados al Despacho, a la dirección de correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP. Una vez culminados los términos respectivos se procederá a resolver sobre lo pertinente y demás solicitudes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al abogado EDGAR ALBERTO ZUÑIGA ZUÑIGA con T.P. 175.661 del CS de la J, para actuar como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO QUIRA GUEVARA.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que al poder presente el abogado EDGAR ALBERTO ZUÑIGA ZUÑIGA.

QUINTO: REQUERIR so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, notificar en debida forma al señor RICARDO LEON QUIRA. Se concede el termino de 30 días. (art. 317.1 del CGP)."

ACTUACIONES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO

1. A pesar de que el auto fue revocado, su Despacho toma nuevas decisiones que no se encontraban inmersas en el auto recurrido anteriormente, por lo tanto me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, para que se revoque parcialmente el auto recurrido; es decir los numerales SEGUNDO y QUINTO del auto el interlocutorio No. 1383 del 10 de abril de 2024.

2. Con respecto del señor **CARLOS ALBERTO QUIRA GUEVARA**, no existía duda alguna, de que este se encuentra debidamente notificado y a su vez habían nombrado apoderado judicial para su defensa quien contestó la demanda y presentó excepciones, sin oponerse a la notificación ni manifestar indebida notificación, por el contrario procedió a contestar la demanda trabando la litis con el planteamiento de las excepciones de fondo, dentro del proceso de la referencia.
3. Esta notificación del señor Carlos Quira se efectuó el día 21 de febrero de 2021, por medio de la empresa INTERRAPIDISIMO, recibida personalmente por el mismo señor CARLOS QUIRA, el día 24 de febrero del 2021, se registra en el sistema del siglo XXI el día 9 de marzo de 2021, este recibido por parte de su despacho de la contestación y presentación de excepciones por parte del demandado Carlos Quira, tal como se evidencia en el pantallazo de dicha página,.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2022 A LAS 13:47:28.	06 Jun 2022	06 Jun 2022	03 Jun 2022
03 Jun 2022	AUTO DESISTIMIENTO TACITO	ONE-DRIVE - JRSB			03 Jun 2022
02 May 2022	AGREGA MEMORIAL	DEMANDADO SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO -KCG			02 May 2022
10 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	PETICON DE ABOGADA ADMITIDA HJT - SUBIDA A ONDRAW - JRSB			10 Mar 2021
09 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	CONTESTAN DEMANDA CON EXCEPCIONES (ONE DRIVE) -KCG			
27 Feb 2021	AGREGA MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE SOLICITA COMPLEMENTACIÓN DE OFICIO. (EN REPARTO/EN ONEDRIVE).D.M.			27 Feb 2021
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 17:12:43.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	NOTIFICAR DEMANDADOS-CAUTELARES ONE DRIVE HST-HJT			14 Dec 2020
14 Dec 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/12/2020 A LAS 16:42:16	14 Dec 2020	14 Dec 2020	14 Dec 2020

Imprimir

4. Así las cosas está plenamente demostrado que el señor Carlos Quira, se encuentra notificado y trabo la litis contestando la demanda y proponiendo excepciones desde el mismo 9 de marzo de 2021, entonces, no es de recibo que su despacho pretenda ahora darle otra oportunidad manifestando que no se está debidamente notificado y que este se encuentra notificado por conducta concluyente, cuando las cosas realmente sucedidas en el proceso es que este señor ya contestó la demanda y propuso excepciones.
5. Con lo establecido en el auto objeto de recurso se está vulnerando por parte de su despacho el debido proceso y derecho de defensa de mi poderdante al querer y darle una nueva oportunidad al señor Carlos Quira, para volver a contestar la demanda cuando en ninguna parte del código general del proceso se encuentra esas

facultades del señor juez director de despacho, se recalca que ya contestó la demanda y propuso excepciones.

6. Así mismo, en cuanto a la notificación del señor Ricardo Quira, pues este igualmente se encuentra debidamente notificado de conformidad con el decreto 806 del 2020 porque la dirección de domicilio para notificaciones de los dos señores demandados o ejecutados es la misma, y así se manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda, donde el señor Carlos Quira recibió dicha notificación y contestó la demanda; qué el señor Ricardo Quira, guarde silencio no es óbice para decir que no está notificado cuando la compañía de correos certificó la entrega de la notificación con todos sus anexos y el auto de que libró mandamiento de pago, situación que generó la debida notificación

NOTIFICACION PERSONAL [Modo de compatibilidad] - Word

Proposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Fuente Párrafo Estilos

o es original y puede ser víctima de una falsificación de software. Evite las interrupciones y mantenga sus archivos a salvo con una inial de Office hoy mismo. Obtenga

REF: EJECUTIVO
DTE: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO
DDO: CARLOS QUIRA Y OTRO
RAD.: 2020-284

SE COMUNICA

Fecha:

día	mes	año
23	02	2021

Al Señor: CARLOS QUIRA
RICARDO LEON QUIRA
Dirección: carrera 9# 9-81
Ciudad: Popayán

Que en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN – CAUCA. Ubicado en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez correo Electrónico: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, se encuentra radicado el Proceso EJECUTIVO de la referencia, propuesto por El/La señor ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, en su contra, cuya demanda libro mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2724 de fecha 14 de diciembre de 2020, ordenándose su notificación.

Para tal efecto, el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el numeral 8 de la parte resolutive establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de nueva citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por

idad: es necesario investigar

7. Es de tener en cuenta, que los dos señores demandados RICARDO y CARLOS QUIRA, residen en el mismo lugar es decir la Carrera 9 #9-81, y así se cito como dirección de notificaciones de los dos demandados; como está debidamente demostrado y lo certifica la empresa de correos en esa dirección; el 24 de febrero del 2021 el señor Carlos Quira recibió el oficio y los anexos que iba dirigido tanto a él como al señor Ricardo para que se surta la notificación, y el cual fue recibido efectivamente.
8. En la ley procesal o de notificaciones, no existe algún acápite o artículo que manifieste o consagre, para que se entienda notificado una persona demandada en un proceso, debe de recibir personalmente dicho demandado, lo que se manifiesta o lo que se entiende con las normas, es que, lo importante es que alguien en el

domicilio citado como dirección de notificación a las partes, reciba efectivamente reciba la notificación personal, y que esta se identifique , como pasó en este asunto, que recibió el señor Carlos Quira, y que el oficio iba dirigido para los dos con todos sus anexos, se insiste en esta situación.

9. Por lo tanto el señor Ricardo Quira esta efectivamente notificado, tal como lo certifica la empresa de correos de la entrega de todos los documentos pertinentes y que esta se efectuó el 24 de febrero de 2021 y tal como lo consagra la norma vigente para la época, se entiende notificado a los 2 días hábiles siguiente al recibido, ya le corrían los términos para ejercer su derecho a la defensa pero este sencillamente guardo silencio.
10. Cuando la persona se encuentra debidamente notificado, él es autónomo en tomar la decisión que más le convenga, y en este caso el señor Ricardo Quira decidió guardó silencio, que también es una forma de defensa o de estrategia en el litigio, entonces por todo lo anterior realmente el señor Ricardo Quira se encuentra efectivamente notificado y decidió guardar silencio, su despacho lo que debe proceder es a declarar que el señor no contesto la demanda y debe entrar a resolver la litis con el que contesto demanda que fue el señor Carlos Quira, quien trabó la litis.
11. Todo lo manifestado anteriormente está debidamente demostrado y sustentado en el sistema del siglo XXI y el mismo expediente enviado por el despacho a la suscrita (expediente digital), donde se vislumbra que existe cuaderno No. 3 de excepciones y obra la contestación de la demanda con las excepciones presentadas o planteadas, en siglo XXI efectivamente reposa el recibido de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el señor CARLOS QUIRA, desde él 9 de marzo de 2021..
 - A) Tal como lo demuestro en los pantallazos de siglo XXI
 - B) y el reporte que aparece en el expediente enviado por el despacho a la suscrita

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2022 A LAS 13:47:28.	06 Jun 2022	06 Jun 2022	03 Jun 2022
03 Jun 2022	AUTO DESISTIMIENTO TACITO	ONE-DRIVE - JRSB			03 Jun 2022
02 May 2022	AGREGA MEMORIAL	DEMANDADO SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO -KCG			02 May 2022
10 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	PETICON DE ABOGADA ADMITIDA HJT - SUBIDA A ONDRAW - JRSB			10 Mar 2021
09 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	CONTESTAN DEMANDA CON EXCEPCIONES (ONE DRIVE) -KCG			
27 Feb 2021	AGREGA MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE SOLICITA COMPLEMENTACIÓN DE OFICIO. (EN REPARTO/EN ONEDRIVE).D.M.			27 Feb 2021
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 17:12:43.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	NOTIFICAR DEMANDADOS-CAUTELARES ONE DRIVE HST-HJT			14 Dec 2020
14 Dec 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/12/2020 A LAS 16:42:16	14 Dec 2020	14 Dec 2020	14 Dec 2020

Imprimir

B)

CARLOS QUIRA > 19001418900320200028400 > CUADERNO No.3 EXCEPCIONES				
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
000. FormatolIndic...	28/07/2022 10:03 a. m.	Hoja de cálculo h...	70 KB	
001 Contestan demanda con EXCEPCION...	28/07/2022 10:03 a. m.	Documento Adob...	695 KB	
002 Constancia recibido contestación ver...	28/07/2022 10:03 a. m.	Documento Adob...	103 KB	
003 PETICION DESESTIMIENTO TACITO	28/07/2022 10:03 a. m.	Documento Adob...	305 KB	
004 - AUTO DESISTIMIENTO TACITO ART. ...	28/07/2022 10:03 a. m.	Documento Adob...	118 KB	
005 RECURSO REPOSICION	28/07/2022 10:03 a. m.	Documento Adob...	1.153 KB	
006 Constancia Traslado recurso	28/07/2022 10:03 a. m.	Documento Adob...	29 KB	

Tipo: Documento Adobe Acrobat
Tamaño: 1,12 MB
Fecha de modificación: 28/07/2022 10:03 a. m.

B)

12. Así mismo desde el día 11 de marzo de 2021, la suscrita radico ante su despacho la certificación de entrega de la notificación a los demandados de conformidad con el Decreto 806 artículo 8 vigente a la fecha, con la respectiva



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología e Información y las comunicaciones No. 1169 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 70200330365	Fecha y Hora de Admisión 23/02/2021 15:19:01
Ciudad de Origen POPAYANCAUCOL	Ciudad de Destino POPAYANCAUCOL
Unio Contenedor NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3640 - PT C/POPAYANCAUCOLCARRERA 6 A 23 N 29	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ	Identificación 100911540
Dirección CALLE 5 # 2-41 PISO 2	Teléfono 3206621595

DESTINATARIO

Nombres y Apellidos(Razón Social) CARLOS A. GUIRA	Identificación
Dirección CRA 9 # 9-51	Teléfono 3206621595



ENTREGADO A:

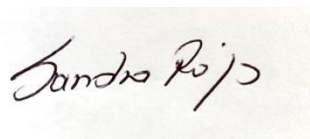
Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS A.	Fecha de Entrega (a entregar)
Identificación	

CERTIFICADO POR:

Nombre y Apellidos Sandra Patricia Rojas Muñoz	Firma
---	-------

por contener hechos nuevos el interlocutorio No. 1383 del 10 de abril de 2024, es procedente la interposición de los recurso tal como lo establece el artículo 318 del C.G.P.

De usted

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Rojas", is centered on a light-colored rectangular background.

SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ
C.C. 34.564.789
T.P No. 246824 DEL C.S.J